

RESOLUCIÓN Nro. 0550-SG-GADMA-LSM**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **11 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**, en el tratamiento del **PUNTO DOS**, del orden del día de la **Sesión Extraordinaria No. 006** el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

1

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;



Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA**. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA**. -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)** establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57, ibidem literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)** establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. -d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley de Seguridad Social, el Estado tiene la obligación de garantizar que en el Presupuesto General del Estado se asignen partidas suficientes para el pago de los aportes y fondos de reserva de los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social.

Que, según lo establecido en el inciso IV del Art. 74, los tesoreros, oficiales pagadores y otros funcionarios y empleados encargados de pagar remuneraciones a los trabajadores del sector público tienen la responsabilidad de remitir los aportes personales, patronales, fondos de reserva y demás descuentos que correspondan al IESS dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley. Dichos aportes no podrán ser afectados por ningún funcionario público bajo ninguna circunstancia.

Que, el Art. 91 de la Ley de Seguridad Social establece la posibilidad de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) celebre convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se encuentren imposibilitados de cumplir con el pago de aportes y fondos de reserva, expresando el monto adeudado, los intereses y recargos legales, y los plazos en los que estos podrán ser cancelados.

Que, conforme al Art. 92 de la Ley de Seguridad Social, los convenios de purga de mora patronal deben ser autorizados por los órganos facultados para ello, como el Consejo Directivo, el director general y el director provincial del IESS, de acuerdo con los criterios establecidos en la reglamentación correspondiente.

Que, Mediante Resolución de Concejo N° 0432-SG-GADMA-LSM, correspondiente a la sesión Ordinaria N° 80 de fecha 25 de marzo de 2025, el concejo municipal del cantón Atacames, en uso de sus facultades **RESOLVIÓ:** AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL GADMA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL CON EL IESS, A FIN DE REGULARIZAR LAS DEUDAS PENDIENTES POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE APORTES, FONDOS DE RESERVA, RESPONSABILIDAD PATRONAL, PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS E HIPOTECARIOS, ENTRE NOVIEMBRE DE 2022 Y FEBRERO DE 2025.

Que, mediante el memorando N° 01263-DF-GADMA-2025, fechado el 09 de septiembre de 2025, el Ing. Arturo Rodríguez Jama, Director Financiero del GADMA, informó al señor Alcalde sobre los valores adeudados al IESS por concepto de planillas de aportes, fondos de reserva, responsabilidad patronal, préstamos quirografarios e hipotecarios, valores que ascienden a \$ 3'132.924,96 USD.

Que, considerando que hubo variaciones en el monto de acuerdo a la liquidación de obligaciones pendientes para poder suscribir el convenio de purga de mora con el IESS, es necesario modificar la resolución de Concejo N° 0432-SG-GADMA-LSM, de fecha 25 de marzo de 2025, por el valor de \$ 3'132.924,96 USD.

Que, con base en los antecedentes antes mencionados, se hace necesario tomar acciones oportunas y conforme a la Ley para regularizar las deudas pendientes con el IESS, estableciendo los mecanismos necesarios para la formalización de convenios de purga de mora y garantizando el cumplimiento de las obligaciones del GADMA frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO DOS.**
- **AUTORIZACIÓN PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO N.º 0432-SG-GADMA-LSM, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL EL CONCEJO AUTORIZÓ AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PURGA DE MORA ENTRE EL GADMA Y EL IESS; CON EL FIN DE INCORPORAR EL VALOR DE USD 3'132.924,96;** en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal.

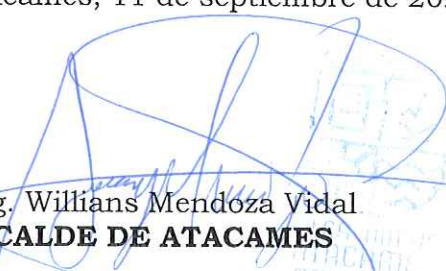
RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO N.º 0432-SG-GADMA-LSM, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025, A TRAVÉS DE LA CUAL SE FACULTÓ AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PURGA DE MORA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES (GADMA) Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), A FIN DE INCORPORAR EL VALOR TOTAL DE **USD 3'132.924,96 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GADMA.

QUINTO. - Cúmplase con lo dispuesto en los numerales antes citados de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 11 de septiembre de 2025.



Abg. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES



Ab. Luis Salazar Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la **Sesión Extraordinaria No. 06** y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** señores concejales: Dra. Thalía Chasíng Fariás, Sr. Juan Carlos Delgado Márquez, Ing. Carlos Alberto Vivas Quinde, Sra. Maribel Vera Cobeña, Ab. Willians Mendoza Vidal, (5 votos); **En contra:** (0 votos); **ABSTENCIÓN:** (0 voto) **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** Tnlga. Maritza Orellana Olarte, (0 concejales ausentes). Lo certifico. -



Abg. Luis Salazar Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL